

**RESOLUCIÓN NRO. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R**

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas [...]”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y

desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”;

- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se determina: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;
- Que,** en el artículo 5 en su numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que “La creación de empresas públicas se hará: Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente establece “Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;
- Que,** el artículo 7 literal b de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros [...]”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que la presidenta del directorio “tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa”;
- Que,** el artículo 9 en su numeral 13) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el directorio en aplicación de su atribución podrá “Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que “El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante”;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula que el alcance de responsabilidad del directorio y de los administradores en general es “En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de

esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República”;

- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral 1) señala que “las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes: 1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de esta Ley [...]”;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula que “Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda”, esto en concordancia con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público menciona que “Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales deberán registrarse en la UATH de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la LOSEP en registros separados a través de la asignación de un código de identificación, con la fecha, sello institucional, constancia del registro y firma del responsable de la UATH, de acuerdo con cada ejercicio fiscal. Todo nombramiento se registrará en una acción de personal [...]”;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, indica: “Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”;
- Que,** el artículo 3 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 establece: “El Objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizarla salud y el ecosistema”;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, determina: “Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes: a) Proporcionar los servicios objeto de su creación; b) Celebrar los actos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Empresa y/o la prestación de los servicios a su cargo en el cantón; c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que debe prestar de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Cruz, y demás establecidas en la Constitución y la Ley; d) Organizar, dirigir y controlar operación de los proyectos que ejecute la municipalidad de Santa Cruz para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón de conformidad con la ordenanza respectiva, la Constitución y la Ley; e) Las demás atribuciones que por la Constitución de la Ley y Ordenanzas le correspondan”;

- Que,** el artículo 11 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, menciona que “las sesiones del directorio se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.”;
- Que,** el artículo 13 literal c) de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 estipula que el directorio tiene como atribuciones “Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P. indica: “[...] 5. Disponer la convocatoria a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, aún en sábado, domingo y días feriados, cuando por circunstancias especiales lo estime necesario, las convocatorias las realizará, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del directorio; [...] 7. Suscribir las actas y resoluciones con el Secretario [...]”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P. menciona que “[...] Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Miembros concurrentes, para lo cual cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto, exceptuándose al Secretario/a (sic); en caso de existir empate el/la Presidente/a del Directorio tendrá voto dirimente. Las resoluciones del Directorio son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa Pública EPMAPASC EP. Las resoluciones del Directorio se numerarán y archivarán cronológicamente diferenciando entre las sesiones ordinarias y extraordinarias”;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Galápagos confiere a la señora Fanny Uribe López la credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;
- Que,** Consta Oficio Nro. GADMSC-2024-0247-O, de fecha 22 de febrero de 2024 la Lcda. Fanny Esther Uribe López, Alcaldesa del cantón de Santa Cruz, y en calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 02-EPMAPASC-EP-2024 a fin de tratar el siguiente orden del días: “[...] 2. Encargo de Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”;
- Que,** mediante documento de Sesión Extraordinaria Nro. 002 del cual se pone a conocimiento y aprobación “[...] Encargo de Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”, por tanto, conforme consta en el registro de Quorum de Sesión Extraordinaria Nro. 002, conformado por la Presidenta del Directorio de la EPMAPASC,E.P.; Secretario del Directorio de la EPMAPASC,E.P. que interviene con voz informativa pero sin voto; Director de Desarrollo Productivo y Sostenible; Presidente de la Comisión de Servicios Públicos Ambientales; Directorio de Planificación Institucional, los miembros del directorio con tres (3) votos se aprueba el encargo de la Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Analista de Ambiente a partir del día 24 de febrero de 2024, y la remoción del cargo y cesación de funciones del Gerente General EPMAPASC,E.P. del Mgs. Gonzalo Efraín Alulima Granda, que cesa a partir del 23 de febrero de 2024, siendo su último día de labores;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por mandato constitucional y legalmente al amparo del artículo 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016;

Por lo expuesto y, en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** el Encargo de Gerente General Encargado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Analista de Ambiente, a partir del día de 24 de febrero de 2024, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la presente Empresa Pública, en consecuencia será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, quien se deberá de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, funciones que desempeñará hasta la designación del Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

**Art. 2.- DISPONER** a la Unidad de Talento Humano del Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., realice la debida acción de personal constando en calidad de Gerente General Encargado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Analista de Ambiente.

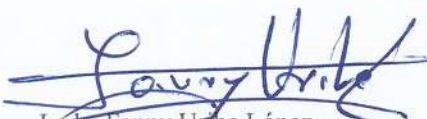
**Art. 3.- REMOCIÓN** del CARGO del Gerente General Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P al Mgs. Gonzalo Efraín Alulima Granda, que cesa de sus funciones a partir del 23 de febrero de 2024, siendo su último día de labores.

**Art. 4.-** El Secretario del Directorio deberá dar a conocer a los interesados la aplicación de la presente Resolución en el plazo máximo de 15 días a partir de la suscripción de la presente.

**Art. 5.-** La presentación Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Razón:** Que la presente Resolución fue dictada por el suscrito, el 23 de febrero de 2024.

**Notifíquese y Cúmplase.-**



Lda. Fanny Urbe López  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO  
DE LA EPMAPASC, E.P.**



Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango  
**SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO  
DE LA EPMAPASC, E.P.**